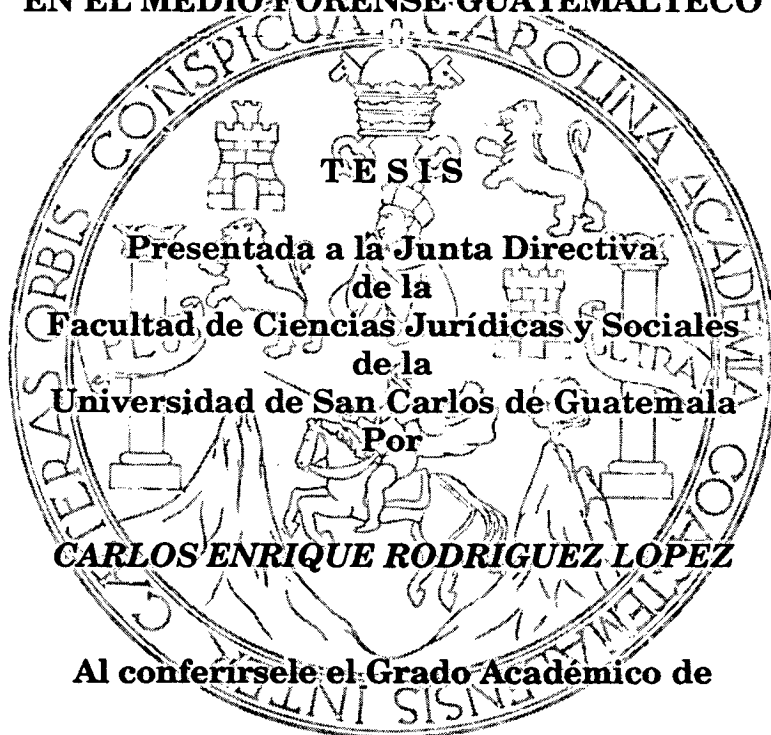


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**USO Y ABUSO DEL AMPARO  
EN EL MEDIO FORENSE GUATEMALTECO**



**Presentada a la Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por**

**CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ**

**Al conferirsele el Grado Académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, Julio de 1994**

**PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central**

DL  
04  
7(1380)

JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permounth
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

NOTA: ÚNICAMENTE EL AUTOR ES RESPONSABLE DE LAS-  
DOCTRINAS SUSTENTADAS EN LA TESIS". Artículo  
10 25 del Reglamento para los exámenes Téc-  
nico Profesionales de Abogacía y Notariado  
y Público de Tesis.

*Licda. Irma Arriaza Sagastume*

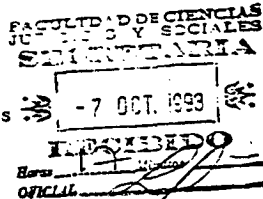
ABOGADO Y NOTARIO

*de.*

3764-93

Guatemala, 6 de octubre de 1993

Señor Decano de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Licenciado Juan Francisco Flores.  
Presente.



Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a Usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento de la providencia de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos, he procedido a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller Carlos Enrique Rodríguez López, titulada "USO Y ABUSO DEL AMPARO EN EL MEDIO FORENSE GUATEMALTECO."

La tesis desarrolla en su primera parte un enfoque teórico jurídico, donde el autor asienta su propia definición de lo que es amparo.

En la segunda parte se realiza la práctica y se plasman los resultados de la investigación obtenida, a través de datos estadísticos que se obtuvieron desde el año de mil novecientos ochenta y seis al segundo semestre del año de mil novecientos noventa y dos, en donde se puede establecer de manera determinante el porcentaje de amparos que han sido declarados improcedentes.

Con el presente trabajo el sustentante indudablemente logrará que sirva a todas aquellas personas interesadas en conocer todo lo relacionado con el amparo tanto en lo teórico como en lo práctico, ya que incluye un caso desde su inicio hasta la sentencia de segunda instancia.

*de.*

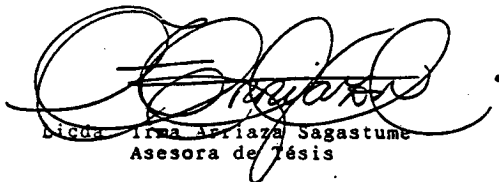
.../Licda. Arriaza S.

-2-

Dentro del desarrollo de dicho trabajo se ha aportado la experiencia del autor, como oficial de amparos e inconstitucionalidades adquirido en el Ministerio Público, en donde ha podido constatar cómo se ha utilizado el amparo dentro del medio guatemalteco.

En conclusión, estimo que éste constituye un valioso aporte, el cual reúne los requisitos exigidos para un trabajo de esta naturaleza y que puede proseguirse con el trámite para la aprobación definitiva.

Sin otro particular, y aprovechando la oportunidad para reiterarle mis muestras de estima, quedo atentamente,



Licda. Irma Arriaza Sagastume  
Asesora de Tesis

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
JEFES DE DEPARTAMENTO  
19 OCT 1973  
RECIBIDO  
Horas 10 minutos 30  
Oficial *[Signature]*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, octubre quince, de mil novecientos noventitres.

Atentamente pase al Licenciado EDGAR MAURICIO GARCIA RIVERA,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller  
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ y en su oportunidad emita el  
dictamen correspondiente. -----



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

Guatemala, 8 de febrero de 1994.-

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

10 FEB. 1994

RECIBIDO  
Hora: 16:45  
OFICIAL

Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez, Decano  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria, zona 12

Señor Decano:

En relación a la tesis del Bachiller CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ, titulada " USO Y ABUSO DEL AMPARO EN EL MEDIO FORENSE GUATEMALTECO ", procedí a realizar la revisión y para el efecto emito el dictamen siguiente;

1. El tema investigado origina una serie de criterios jurídicos muy bien fundamentados en relación al uso y abuso del amparo en el medio forense, sabemos que en la practica y de acuerdo al marco jurídico vigente es un medio adecuado para comprobar los extremos de una presunción.
2. Leí detenidamente cada uno de los capítulos que forman el presente trabajo de tesis, los cuales tienen una interrelación que permite determinar con precisión el contenido del tema, marcando la preocupación sobre las irregularidades legales que se cometen por el uso del amparo, muchas veces sin existir razón justificable para plantearlo.
3. La investigación pretende ilustrar y motivar a profesionales y estudiantes de las Ciencias Jurídicas y Sociales, a conocer un tema que en los últimos años casi a diario se producen actuaciones judiciales provenientes del amparo, las estadísticas en los órganos de competencia son evidentes y notorias, demostrando el uso desmedido de este procedimiento.

Por lo expuesto y en mi calidad de revisor del presente trabajo emito DICTAMEN FAVORABLE, para que el señor Decano si lo estima conveniente autorice la impresión de la tesis, para efectos de graduación del Bachiller Rodríguez López.

Con muestras de mi consideración y estima soy de usted muy atentamente.

" ID Y ENSEÑADA TODOS "

Lic. Edgar Mauricio García Rivera  
Revisor de Tesis

emgr/  
c. c. archivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica

*[Handwritten signature]*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, febrero once, de mil novecientos novecicuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller CARLOS ENRIQUE  
RODRIGUEZ LOPEZ intitulado "USO Y ABUSO DEL AMPARO EN EL ME  
DIO FORENSE GUATEMALTECO". Artículo 22 del Reglamento para  
Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis. -----

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



**DEDICO ESTE ACTO:**

- A DIOS, Supremo Creador, que ha sido, es y será mi Roca y Fortaleza.
- A MI MADRE, por su guianza a través de mi vida.
- A MI ESPOSA E HIJOS, por su amor y apoyo constante.
- A MI HERMANO, donde quiera que se encuentre.
- A TODA MI FAMILIA consanguinea y por afinidad.
- A MIS AMIGOS, Lic. Jaime Rubén Moir Mérida y Dr. - Manuel Ramón López Taracena, con especial aprecio.
- A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal, - y de la Procuraduría General de la Nación.
- A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS de la Facultad.
- A La Iglesia Metodista "Eben-ezer" por sus oraciones.
- A SANTA CRUZ DEL QUICHE, Tierra de los Eternos Celajes.
- A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE - GUATEMALA y en especial A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.



# INDICE

Página

## INTRODUCCION

### TITULO I

#### ENFOQUE TEORICO JURIDICO DEL AMPARO COMO CONTROL CONSTITUCIONAL.

#### CAPITULO I

I.1.	ASPECTOS GENERALES	01
I.2.	EVOLUCION JURIDICA DEL AMPARO EN GUATEMALA	02
I.2.1.	Bases Constitucionales de 1823	02
I.2.2.	Constitución de la República Federal Centroamericana de 22 noviembre de 1824	03
I.2.3.	Primera Constitución Política del Estado de Guatemala del 11 de octubre de 1825	03
I.2.4.	Acta Constitutiva de la Rep. de Guatemala decretada el 19 de octubre de 1851	03
I.2.5.	Ley Constitutiva de la Rep. de Guatemala del 11 de dic. de 1879	04
I.2.6.	Reformas a la Constitución de 1879 del 20 de octubre de 1885	04
I.2.7.	Reformas a la Constitución de 1879 del 11 de marzo de 1921	05
I.2.8.	Constitución Política de la Rep. de Centroamérica del 9 de septiembre de 1921 dada en Tegucigalpa Estado de Honduras	05

I.2.9.	Reformas a la Constitución de la Rep. de Guatemala de 1879 del 20 de dic. de 1927.	05
I.2.10.	Reformas a la Constitución de 1879 del 11 de julio 1935	06
I.2.11.	Dto. 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno.	06
I.2.12.	Constitución de la Rep. de Guatemala de 11 marzo 1945.	07
I.2.13.	Estatuto Político del 10 agosto, 1954.	07
I.2.14.	Constitución Política de la Rep. de Guatemala del 2 febrero 1956.	08
I.2.15.	Carta Fundamental de Gobierno - del 10 abril 1963.	08
I.2.16.	Constitución de la Rep. de Guatemala del 15 septiembre 1965.	08
I.2.17.	Estatuto Fundamental de Gobierno Dto. Ley 24-82.	10
I.2.18.	Constitución Política de la Rep. de Guatemala de 1,985.	10
I.3.	NATURALEZA JURIDICA DEL AMPARO	11
I.4.	NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY DE AMPARO	13
I.5.	DEFINICIONES	13
I.6.	PRINCIPIOS que rigen el Amparo	15
I.6.1.	De Iniciativa o Instancia de parte	15
I.6.2.	La existencia de agravio	15
I.6.3.	de Impulso Procesal de Oficio	16
I.6.4.	de Definitividad	16
I.6.5.	de Estricto Derecho	17
I.6.6.	de la Relatividad de las sentencias	18
I.6.7.	de Celeridad	
I.7.	LA EXISTENCIA DEL AGRAVIO	20
I.7.1.	Definición.	20
I.7.2.	Elementos del agravio.	20
I.7.2.1.	Material u objetivo	20
I.7.2.2.	Subjetivo Pasivo	21
I.7.2.3.	Subjetivo Activo	21
I.7.2.4.	Jurídico o formal	21

I.7.3. NATURALEZA DEL AGRAVIO	21
I.7.3.1. Agravio Personal	21
I.7.3.2. Agravio directo	21
I.7.3.3. Agravio objetivo	21

## CAPITULO II

II.1. FUENTES JURIDICAS DEL PROCESO DE AMPARO	23
II.1.1. La Constitución	23
II.1.2. La Ley de Amparo	23
II.1.3. Convención Americana sobre Dere <u>ch</u> os Humanos.	24
II.2. ELEMENTOS EN EL PROCESO DE AMPARO	24
II.2.1. El Organo jurisdiccional	24
II.2.2. El solicitante, postulante o re <u>g</u> currente.	25
II.2.3. La autoridad o entidad recurrida.	25
II.2.4. Los terceros interesados.	26
II.2.5. El Objeto.	26
II.3. FUNCION DEL AMPARO	26
II.4. AMBITO DEL AMPARO	27
II.5. LIMITACIONES DEL AMPARO	27

## CAPITULO III

III.1. REGULACION EN LA LEGISLACION GUATEMALTE <u>CA</u> Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.	29
III.1.1. CONSTITUCION POLITICA DE LA RE <u>PU</u> BLICA DE GUATEMALA.	29
III.1.2. DTO. 1-86 DE LA ASAMBLEA NACIO <u>N</u> AL CONSTITUYENTE.	29
III.1.3. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS -DERECHOS HUMANOS.	30
III.1.4. CONVENCION AMERICANA SOBRE DE-RECHOS HUMANOS.	30
III.2. ORGANOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.	31
III.2.1. La Procuraduría de los Derechos Humanos.	31

III.2.2. La Corte de Constitucionalidad.	32
III.3.ORGANOS JURISDICCIONALES.	33
III.3.1. Corte de Constitucionalidad.	33
III.3.2. Corte Suprema de Justicia.	33
III.3.3. Corte de Apelaciones.	33
III.3.4. Jueces de Primera Instancia.	34
III.4.COMPETENCIA EN EL PROCESO DE AMPARO.	34
III.4.1. Competencia de la Corte de - Constitucionalidad.	35
III.4.2. Competencia de la Corte Supre ma de Justicia.	35
III.4.3. Competencia de las Salas de - la Corte de Apelaciones.	36
III.4.4. Competencia de los Jueces de Primera Instancia.	36
III.5.MEDIOS DE DEFENSA CONSTITUCIONAL.	37
III.5.1. Medios preventivos de defensa constitucional.	37
III.5.2. Medios de Control de defensa constitucional.	37
III.5.3. Medios reparadores de defensa- constitucional.	38
III.5.3.1. El Amparo.	38
III.5.3.2. La Exhibición Per- sonal.	38
III.5.3.3. Control Constitucio nal de las leyes.	38
III.6.EL PROCESO DE AMPARO Y SU CARACTER EX-- TRAORDINARIO.	39
III.6.1. Según la naturaleza de la nor- ma jurídica que lorige.	39
III.6.2. Según el fin que persigue.	40
III.6.3. Según la naturaleza del sujeto Pasivo.	40

## CAPITULO IV

IV.1.	LA RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO DE AMPARO.	41
	IV.1.1. Causas de Responsabilidad.	41
	IV.1.2. Sujetos pasivos responsables.	42
	IV.1.3. Otros sujetos responsables.	42
IV.2.	EL MINISTERIO PUBLICO.	42
	IV.2.1. Consideración general.	42
	IV.2.2. Intervención del Ministerio Público en el proceso de amparo .	43
IV.3.	PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	47
	IV.3.1. Consideración general.	47
	IV.3.2. Intervención del Procurador de los Derechos Humanos en el proceso de Amparo.	49
IV.4.	LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.	50
	IV.4.1. Consideración general.	50
	IV.4.2. Intervención de la Corte de Constitucionalidad en el proceso de Amparo.	52
IV.5.	EFFECTOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO.	54
	IV.5.1. Su aspecto positivo.	54
	IV.5.2. Su aspecto negativo.	54

## TITULO II

### ENFOQUE PRACTICO DEL PROCESO DE AMPARO EN EL MEDIO FORENSE GUATEMALTECO.

#### CAPITULO I

I.1.	USO Y ABUSO EN LA INTERPOSICION DEL AMPARO EN NUESTRO MEDIO.	56
I.1.1.	Consideración general.	56
I.2.	CASOS CONCRETOS ANALIZADOS.	56
I.2.1.	Se plantea el Amparo vulnerando el Principio de Definitividad.	57
I.2.2.	Se plantea Amparo cuando se ha <u>con</u> sumado la caducidad de la acción.	67
I.2.3.	Se plantea Amparo con pretensiones de una tercera instancia.	76
I.2.4.	Se plantea Amparo cuando se carece de legitimación activa.	83
I.2.5.	Se plantea Amparo cuando se carece de legitimación pasiva.	89

## CAPITULO II

II.1.	ANALISIS DE UN CASO CONCRETO.	99
II.2.	TRAMITE DEL PROCESO DE AMPARO YA ANALIZADO.	105
II.3.	TABULACION DE DATOS.	125
II.4.	ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.	135
II.5.	COMPROBACION DE HIPOTESIS.	136
II.6.	VULNERABILIDAD DEL AMBITO DE APLICACION- DEL AMPARO, COMO CONSECUENCIA DE LOS A-- CONTECIMIENTOS POLITICOS OCURRIDOS EN -- GUATEMALA EL 25 DE MAYO DE 1,993.	139
II.7.	CONCLUSIONES.	141
II.8.	RECOMENDACIONES.	145
II.9.	BIBLIOGRAFIA.	147

La justicia Constitucional es, probablemente, la respuesta más importante a la opresión gubernamental . Implica la existencia de normas, - Instituciones y procedimientos, todos ellos orientados a subrayar que el poder político está limitado por los preceptos constitucionales y - que no puede actuar sin control. Y es parte de la revolución constitucional y de los Derechos Humanos de nuestro tiempo, que cada vez involucra más instituciones y personas.

Dr. JORGE MARIO GARCIA LAGUARDIA.

## I N T R O D U C C I O N

El Amparo en Guatemala está regulado en el Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, y tiene el rango de Ley Constitucional, cuyo objetivo fundamental como contralor de la positividad del régimen de Derecho, es garantizar el irrestricto respeto a los derechos inherentes al ser humano, contra la arbitrariedad en que incurran las autoridades.

Su ámbito de aplicación se extiende a todo acto, resolución, disposición o leyes de autoridades, que lleven implícitos, una amenaza, restricción o violación de los derechos fundamentales que la Constitución y las leyes garantizan.

En el Plan de Investigación presentado a la consideración de las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se plasmó la inquietud de realizar un estudio exhaustivo de las causas predominantes que han incidido en que la mayoría de procesos -



de Amparo sean denegados por los Organos jurisdiccio  
nales.

Los resultados arrojados por la investigación de campo, fueron concluyentes, reales y objetivos, por lo que se puede asegurar de manera indubitable, que la hipótesis en cuestión fué comprobada; por lo que, con sentido de crítica constructiva se invita al lec  
tor a la reflexión, que es el propósito esencial de este trabajo, señalando con toda objetividad las i--  
rregularidades existentes, proporcionando a la vez -  
los mecanismos que se consideran adecuados a efecto de que el Amparo como medio de defensa, fruto de los paices democráticos de América, sea utilizado con --  
absoluto apego a nuestro Ordenamiento Constitucional y por tanto, dar efectiva solución a las arbitrariedades que con frecuencia cometen las autoridades.

La estructura del trabajo de Tesis elaborado cons  
ta de 2 Títulos, el primero es un enfoque teórico ju  
rídico del Amparo, contenido en 4 Capítulos y abarca en forma somera la evolución jurídica del Amparo, sus fuentes, la regulación en la legislación guatemalteca, y los Tratados internacionales, y por último la

responsabilidad en el Proceso de Amparo.

El segundo Título, contiene la parte medular, y es un enfoque práctico del Proceso de Amparo en el medio Forense Guatemalteco y está contenido en 2 Capítulos, y abarca un análisis de los casos concretos investigados, de donde se deducen las causas específicas de la denegatoria del Amparo; se analiza un caso concreto hasta la sentencia de segundo grado, y seguidamente se procede a la tabulación, análisis e interpretación de datos, y como un agregado especial al Capítulo 2, se hace un comentario analítico desde el punto de vista jurídico de los acontecimientos o curridos el 25 de mayo de 1993. Finalmente las conclusiones, recomendaciones a las que se arribó, y la bibliografía consultada.

Este trabajo constituye un aporte, para los estudiosos del Derecho Constitucional en materia de Amparo, y se espera que sea de alguna utilidad.-

EL AUTOR

USO Y ABUSO DEL AMPARO  
EN EL MEDIO FORENSE GUATEMALTECO

TITULO I

ENFOQUE TEORICO JURIDICO DEL AMPARO COMO CONTROL CONSTITUCIONAL.

CAPITULO I

I.1. ASPECTOS GENERALES.

En Guatemala, es a partir de la época independiente cuando la Asamblea Nacional Constituyente de las provincias Unidas de Centro América, decretó las BASES - CONSTITUCIONALES, que se plasman por primera vez los derechos del Ciudadano, como lo constituyen, la Libertad, Igualdad, Seguridad y Propiedad, aunque como es natural, sin constituir instrumentos adecuados que garantizaran esos derechos, sin embargo, con el correr de los años aquéllos derechos no sólo se fueron ampliando, sino que, con la reforma a la Constitución de 1879 decretada el 11 de marzo de 1921, prácticamente se instituye el Amparo en Guatemala como una garantía contra las arbitrariedades, es más, de acuerdo a lo ordenado en dichas reformas, la Asamblea Legislativa decretó LA LEY DE AMPARO que se convierte en el PRIMER ORDENAMIENTO LEGAL ESPECIFICO, aunque con una regulación muy corta y poco formalista, con un procedimiento breve, reglamenta distintas etapas del mismo y como único recurso contra la sentencia, se regula la Revisión.

Posteriormente a esta reforma el Amparo ha venido cobrando auge y por consiguiente se ha desarrollado, - al incluir novedades para su mejor aplicación, tratando de que las leyes que lo regulan sean realmente positivas a efecto de que cumplan con el objetivo fundamental de garantizar el irrestricto respeto a los derechos inherentes al ser humano, a la libertad de su e--

-jercicio y a las normas fundamentales que rigen la vida de la república.

Actualmente siendo el Amparo un control constitucional en un Estado de Derecho y como tal garantiza los derechos inherentes de todas las personas contra la arbitrariedad de la autoridad. Los efectos del Amparo se extienden a toda situación que sea susceptible de un riesgo, amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República reconocen.

La Constitución política de la República de Guatemala, así como la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, regulan la Corte de Constitucionalidad, como un Tribunal permanente, Colegiado y de jurisdicción Privativa, cuya función esencial es la defensa del Orden Constitucional y actúan con INDEPENDENCIA DE LOS DEMAS ORGANISMOS DEL ESTADO; y precisa- mente por actuar con esa calidad, es que a partir de 1985 ha jugado un papel preeminente en la defensa del Orden Constitucional. Tal Institución no es una novedad, ya que fué concebida en la Constitución de 1965 pero con una estructura y funcionamiento restringidos, y además carecía de independencia funcional.

## I.2. EVOLUCION JURIDICA DEL AMPARO EN GUATEMALA.

Aquí se desarrolla de manera somera lo relativo a la evolución que el Amparo ha logrado a través de las diferentes constituciones que van desde las Bases Constitucionales hasta nuestra actual constitución Política.

### I.2.1. BASES CONSTITUCIONALES DE 1,823.

La Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas de Centro América, Decreto con fecha 17 de diciembre de 1823, LAS BASES CONSTITUCIONALES, con el objeto de crear y desarrollar un nuevo orden social, y destaca por primera vez, las garantías y protección de los derechos del hombre y del ciudadano, sobre los principios de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, -naciendo los principios de las garantías de los derechos.

## I.2.2. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FEDERAL CENTROAMERICANA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1824

En esta Constitución viene regulado:

- 1.- Ampliación de los Derechos Individuales.
- 2.- Principio de Legalidad.
- 3.- Se establece responsabilidad de todo funcionario en el ejercicio de sus funciones.
- 4.- Sin embargo, aún no se instituyen medios de control constitucional, y ya se contemplan garantías de libertad individual.
- 5.- Es la Corte Suprema de Justicia, el Organó competente del conocimiento de los casos emanados de la Constitución.

## I.2.3. PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUATEMALA DEL 11 DE OCTUBRE DE 1825.

La primera Constitución Política del Estado de Guatemala decretada en 1825 reproduce y amplía los derechos establecidos en la Constitución Federal de 1824, contiene el Principio de que ninguna autoridad del Estado es superior a la ley, y de que todos los habitantes deben ser protegidos en el goce de sus derechos a la vida, la libertad, igualdad, seguridad y propiedad, sin embargo tampoco contempla los controles constitucionales que garanticen tales derechos, ni se incluyen en las reformas que se le hicieron en 1835, únicamente amplía los derechos.

## I.2.4. ACTA CONSTITUTIVA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETADA EL 19 DE OCTUBRE DE 1851

Esta Acta constitutiva fué decretada por la Asamblea Constituyente de Guatemala, convocada por Decreto de 24 de mayo de 1848, con el fin de mejorar la organización política de la República y ejecutada por Rafael Carrera. Ésta garantiza los deberes y derechos de los guatemaltecos que están consignados en la declaración hecha por la Asamblea Constituyente del 5 de diciembre de 1839. Es decir que, dicha declaración continuó rigiendo como Ley fundamental.

### I.2.5. LEY CONSTITUTIVA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1879.

La Constitución Liberal de 1879 introduce importantes innovaciones, y es que se incluyen además de los derechos individuales, derechos políticos y sociales, el derecho de locomoción, derecho de autor, derecho de petición, derecho de acción, derecho de prácticas religiosas, derecho de asociación, derecho a la libre emisión del pensamiento, derecho a la educación.

### I.2.6. REFORMAS A LA CONSTITUCION DE 1879 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1885.

En éstas se enfatiza que todo poder reside originalmente en la Nación, los funcionarios no son dueños sino depositarios de la autoridad sujetos y jamás superiores a la ley, siempre responsables civil y criminalmente por su conducta oficial. Cualquier ciudadano puede acusarlos por los actos que infrinjan la Constitución o las leyes, o comprometan el honor, la seguridad o los intereses del país, o por los delitos que cometan de carácter oficial o comunes que no sean de naturaleza privada. (art.17)

"Esta disposición puede ser el antecedente real más antiguo de la institución del Amparo, pero de vida efímera porque pasada la crisis del vacío de poder y fortalecido el nuevo presidente provisorio, en las reformas del año 1887 el artículo 17 volvió a su redacción original, más interesado el nuevo jefe de Estado en legalizar su elección definitiva". 1/

---

1/ Revista del Colegio de Abogados de Guatemala, No. 8 julio-diciembre de 1978. Pág. 42.

I.2.7. REFORMAS A LA CONSTITUCION DE 1879 DEL -  
11 DE MARZO DE 1921.

En ésta se introducen derechos individuales, políticos y sociales demucha trascendencia para el país.

Hay que resaltar que esta reforma constitucional - da inicio al control Constitucional del Amparo como una garantía contra las arbitrariedades. El artículo 60. indica: "El artículo 34 queda reformado así: La Constitución reconoce el derecho de amparo, una ley constitucional anexa desarrollará esta garantía".

El artículo 34 de la Constitución de 1879 normaba lo relativo al derecho de Habeas Corpus.

I.2.8. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE  
CENTROAMERICA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1921  
DADA EN TEGUCIGALPA ESTADO DE HONDURAS.

Esta Constitución se caracteriza por garantizar - los derechos individuales, políticos y sociales, especialmente regula el Amparo en el Capítulo III, artículo 125 el cual determina: "Artículo 125. corresponde a los Tribunales federales: lo. conocer del Recurso - de Amparo en el distrito Federal y en los casos en - que se ocurra contra abusos de los empleados federa-- les residentes fuera de dicho Distrito, o de emplea-- dos y funcionarios de los Estados por violación de es ta Ley Constitutiva y de conformidad con la ley com-- plementaria correspondiente;....". 2/

I.2.9. REFORMAS A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLI-  
CA DE GUATEMALA DE 1879 DEL 20 DE DICIEM-  
BRE DE 1927.

---

2/ Digesto Constitucional, Revista del Colegio de A bogados de Guatemala, Nos. 4-5-6-7. Años 1976 a 1978. Pág.225.

En dichas reformas se mantiene el derecho de los ciudadanos de pedir amparo para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que la Constitución establece para que en casos concretos se declare que una ley, un reglamento o cualquier - disposición de la autoridad no le es aplicable.

La innovación que se incluye es la creación de o tro medio de control constitucional como es la In- constitucionalidad, el recurso de casación, el proceso contencioso administrativo y la responsabilidad de los funcionarios.

"El artículo 2o. de las disposiciones transitorias de esta reforma, ordenó que a la Asamblea Legislativa emitiera la ley de Amparo, que efectivamente fué decretada -Decreto Legislativo No. 1539- del 12 de mayo de 1928, que tuvo una larga vigencia, mayor que el propio texto constitucional. En 7 capítulos fijó el objeto, identificando las materias (amparo, ha---beas corpus y constitucionalidad como recurso), competencia, regulación del habeas corpus y el amparo a sí como casos de improcedencia del último". 3/

#### I.2.10. REFORMA A LA CONSTITUCION DE 1879 DEL - 11 DE JULIO DE 1935.

Esta reforma no introduce ninguna innovación, lo referente a los controles constitucionales del Amparo y la Inconstitucionalidad quedaron intactos.

#### I.2.11. DECRETO NUMERO 18 DE LA JUNTA REVOLUCIO NARIA DE GOBIERNO.

Este decreto es de fecha 28 de noviembre de 1944, y aprobado por el decreto número 5 de la Asamblea Le

---

3/ Buenaventura Echeverría, Derecho Constitucional-Guatemalteco (Guatemala, Tipografía Nacional, 1944 )  
Págs. 340-351 y 333-340.



--gislativa de la República de Guatemala el 9 de diciembre de 1944, el cual derogó totalmente la Constitución de 1879. Este decreto tiene el carácter de un Estatuto fundamental, sin embargo dejó vigentes -- mientras se dictara la nueva Carta fundamental, va-- rios títulos consagran los derechos individuales, so-- ciales y políticos de los ciudadanos, entre éstos el título II que instituye el control Constitucional -- del Amparo.

#### I.2.12. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMA LA DEL 11 de MARZO DE 1945.

Esta Constitución contiene un amplio catálogo de derechos individuales, sociales y políticos, pero -- también garantiza estos derechos por medio del ins-- trumento constitucional del amparo, para hacerlos e-- fectivos. Este nuevo ordenamiento Constitucional, "w" FIJO LAS BASES DEL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL EN EL -- PAIS" 4/

#### I.2.13. ESTATUTO POLITICO DEL 10 DE AGOSTO DE 1954.

Al ser sustituido en el poder el presidente Ar-- benz por decreto del 5 de julio de 1954 suspendió -- los efectos de la Constitución de 1945, quedando -- por poco tiempo con vigencia lo referente al amparo, pero dadas las circunstancias políticas imperantes -- en el país, el 28 de julio de 1954 la Junta Militar, derogó expresamente todas las disposiciones que regu-- laban el Amparo, o sea que ésto constituyó un revés -- lamentable a las garantías individuales y sociales -- de los ciudadanos guatemaltecos.

Al promulgarse el Estatuto Político el 10 de agos

4/ Revista del Colegio de Abogados de Guatemala, nú  
mero 8. julio-diciembre de 1978. Pág. 46.

--to de 1954, aquí tampoco se reconoce el amparo, sin embargo el artículo 7 expresa que se procurará que sean efectivos los derechos del Hombre contenidos en la Declaración Universal proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, pero la Corte Suprema siempre denegó los amparos interpuestos, aduciendo no haber legislación que lo regulara.

#### I.2.14. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DEL 2 DE FEBRERO DE 1956.

Este ordenamiento constitucional es innovador, por cuanto que el amparo tiene como función esencial el mantenimiento de las garantías individuales y la invulnerabilidad de los preceptos de la Constitución.

Se le dedica el capítulo II del artículo 79 al 86 en donde se establecen las causas de interposición, improcedencia, la extensión de la interpretación judicial, que es punible toda acción que tienda a impedir estorbar o restringir el ejercicio del amparo, que se tramitará a instancia de parte y su resolución no produce excepción de cosa juzgada. Se regula también en este capítulo todo lo referente a la Exhibición Personal.

#### I.2.15. CARTA FUNDAMENTAL DE GOBIERNO DEL 10 DE ABRIL DE 1963.

Que el 31 de marzo de 1963 que suspendió la vigencia de la Constitución de 1956, como consecuencia de un nuevo golpe de Estado que derrocara al Presidente Ydígoras Fuentes en marzo de ese año; el 10 de abril de 1963, se emite el decreto número 8, conocido con el nombre de Carta Fundamental de Gobierno, de corte eminentemente dictatorial, como consecuencia no se reconoce el Amparo, aunque sí el habeas corpus con limitaciones.

#### I.2.16. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1965.

Dentro de esta Constitución se contempla el Capítulo II del artículo 79 al 84 lo relativo al Habeas Corpus y Amparo, como garantía de la Libertad individual y contra la arbitrariedad de los actos de los Organos gubernamentales. Se establecen los motivos de interposición de la exhibición personal. Por otra parte determina que toda persona tiene derecho a pedir amparo, enumera los casos para solicitarlo, casos de improcedencia, los efectos que causan, la interpretación judicial se hará siempre en forma extensiva en cuanto a lo potestativo del juez de relevar de la prueba, cuestiones de competencia.

Es importante apuntar que el artículo 84 determina que una ley constitucional regulará todo lo referente al habeas corpus y el amparo, es decir que estos controles de la legalidad se elevan a la categoría de constitucionales.

El capítulo IV artículos 260 y 261 determinan lo relativo a la organización de los Tribunales que con carácter extraordinarios conocerán de los amparos que se planteen. Una innovación sustancial es la creación de la Corte de Constitucionalidad, la que conocerá de los recursos que se interpongan contra leyes o disposiciones gubernativas de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad. Esta Institución secrea como un instrumento al régimen de legalidad del país.

En acatamiento de lo establecido en el artículo 84 de la Constitución ya mencionada, se decretó con fecha 20 de abril de 1965, el decreto número 8, que contiene la Ley Constitucional de Amparo, Habeas Corpus y de Constitucionalidad que entró en vigor el 5 de marzo de 1965, la cual regula todo lo referente a los controles constitucionales del amparo, Habeas Corpus y de Constitucionalidad que entró en vigor el 5 de marzo de 1965, la cual regula todo lo referente a los controles constitucionales del amparo, habeas corpus y la declaratoria de Inconstitucionalidad, los cuales en su esencia están dirigidos a garantizar el irrestricto respeto a los derechos inherentes al ser humano a fin de asegurar el régimen de de

-- recho.

### I.2.17. ESTATUTO FUNDAMENTAL DE GOBIERNO, DECRETO LEY NUMERO 24-82.

Como consecuencia de un nuevo golpe de estado contra el gobierno de Romeo Lucas García, el Decreto Ley 24-82, derogó la Constitución de 1965, quedando sin valor alguno la Ley de Amparo, Habeas Corpus y de Constitucionalidad de 1966. En este Estatuto se asegura las garantías individuales y las amplía el Decreto Ley 91-83 en lo que respecta al derecho de defensa en juicio y al derecho de toda persona a no ser privada de su libertad sin orden o mandato de autoridad judicial competente.

Si bien, no regula concretamente el amparo, si reconoce el derecho de amparo contemplado en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la cual Guatemala es parte por haberla ratificado en 1978.

### I.2.18. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA - DE GUATEMALA DE 1985.

Esta es la que nos rige actualmente y fué decretada el 31 de marzo de 1985, por la Asamblea Nacional Constituyente y entró en vigor el 14 de enero de 1986

Básicamente regula en los títulos I, II y III lorelativo a Derechos Humanos y deberes cívicos y políticos y como garantías constitucionales para la defensa del orden constitucional se establecen la Exhibición Personal, el Amparo y la Declaratoria de Inconstitucionalidad de leyes y disposiciones generales y en casos concretos.

De suma importancia resulta el capítulo IV que crea la Corte de Constitucionalidad como un Tribunal permanente de jurisdicción privativa colegiado y con INDEPENDENCIA DE LOS DEMAS ORGANISMOS DEL ESTADO. Aunque si bien es cierto, esta Institución ya había sido creada en la Constitución de 1965, pero su forma de organización y funciones eran restringidas, al

conocer sólo de cuestiones de inconstitucionalidad - de leyes o disposiciones gubernativas de carácter general, no tuvo la relevancia que se esperaba, en cambio como ya se apuntó, actualmente la Corte de Constitucionalidad ha sido reestructurada de tal manera que se ha constituido en un verdadero Tribunal de la Defensa del Orden Constitucional, debido a que ejerce - sus funciones con independencia de los demás organismos del Estado.

El artículo 276 elevó al rango de ley Constitucional a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la que está contenida en el decreto - 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente y su entrada en vigor el 14 de enero de 1986.

Esta Ley contiene una variedad sustancial de adelantos jurídicos de carácter constitucional para el desarrollo eficaz de las garantías y defensas de los derechos inherentes a la persona. El Amparo se instituye para toda situación susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos humanos y lo más importante, es que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo. Se extiende a todo el poder público, entidades descentralizadas de Derecho Privado etcétera, cuyos actos, resoluciones, disposiciones o leyes lleven implícito una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

En conclusión, con la nueva Constitución y la ley de la materia, el Amparo se transforma en un verdadero medio legal de contralor de la vigencia y positividad de nuestro régimen de legalidad.

### I.3. NATURALEZA JURIDICA DEL AMPARO.

Mucho se ha hablado de si el Amparo es un Recurso, un juicio o un proceso. Estas son las diferentes concepciones que se han vertido en torno ala naturaleza del Amparo.

La mayoría de estudiosos del Derecho coinciden en que el Amparo es un verdadero proceso autónomo de

rácter constitucional o un juicio, indistintamente, y cuando es un recurso; el tratadista mexicano Luis Brazdresch al respecto manifiesta: "El juicio de amparo no es un recurso, porque en lo formal, su planteamiento y su tramitación se realiza ante autoridad distinta a la que ordenó el acto que se estima ilegal, y en lo sustancial, conduce específicamente a una definición sobre la Constitucionalidad del acto reclamado, pero sin confirmarlo ni revocarlo; en tanto que los recursos se proponen ante la misma autoridad que dictó la resolución objetada o ante su superior jerárquico, y el resultado consiste en confirmar dicha resolución o en sustituirla total o parcialmente por otra".

5/

Entre los estudiosos guatemaltecos, tenemos al Doctor Edmundo Vásquez Martínez, quien afirma que el Amparo es un proceso y no un recurso, sin embargo expresa que ello no ha sido entendido así con unanimidad por la doctrina ni por las legislaciones, dice que, tanto la doctrina como la ley usan a veces el término "recurso" para referirse al Amparo, pero ello es, sin duda, agrega técnicamente inadecuado y además inexacto porque un recurso implica una pretensión de reforma o revisión de una resolución producida en un proceso mediante un trámite posterior y, en cambio, dice el amparo es un auténtico proceso con sólo considerarlo como una institución en la cual se coordina una serie de actos orientados a satisfacer pretensiones y como dichas pretensiones, agrega, se fundan esencialmente en normas contenidas en la Constitución, el Amparo es, concluye, un proceso constitucional".

6/

---

5/ El Juicio de Amparo, Curso General, Editorial Trillas. 4a. Edición México Pág. 21.

6/ Vásquez Martínez Edmundo. El Proceso de Amparo en Guatemala, Editorial Universitaria. Colección Estudios Universitarios. Vol. 29. Pág. 109.

En la práctica forense guatemalteca, vemos reiterado casos en que se le denomina al Amparo, como un recurso, lo cual como dice el autor Vásquez Martínez, - es técnicamente inadecuado e inexacto.

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, recoge el criterio de la doctrina moderna, al afirmar que el Amparo es un proceso, tal como lo determinan los artículos 5, 6, 32, 41, 61, 68, 78 y 79.

Por lo que se concluye en que la naturaleza jurídica del Amparo, es la de un proceso de carácter constitucional, ya que existe jurisdicción propia, sujetos procesales, conflicto, y se cumple un procedimiento - específico desarrollado en distintas fases, y es constitucional porque emana de la Constitución y la Ley que desarrolla al mismo, que tiene rango constitucional.

#### I.4. NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY DE AMPARO.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Ley de Amparo, conforme a nuestro ordenamiento jurídico - guatemalteco, es de rango constitucional.

#### I.5. DEFINICIONES.

En la actualidad, existen una gran cantidad de definiciones producto del esfuerzo intelectual de estudiosos del Derecho en materia de Amparo, y las mismas giran en torno a las doctrinas sustentadas de su naturaleza jurídica, sin embargo la mayoría de autores está de acuerdo en definir el amparo como un proceso, - de esa cuenta apuntamos algunas de las definiciones - que nos parecen las más acertadas, sin restar mérito - desde luego, al pensamiento de otros autores.

El doctor Edmundo Vásquez Martínez, expresa que el amparo "es un proceso constitucional, especial por razón jurídico material, que tiende a obtener la satisfacción de una pretensión de mantenimiento o restricción en el goce de los derechos fundamentales"\*\*\*\*\*

\*\*\*\*. 7/

Ignacio Burgoa, Tratadista mexicano, dice: "El Amparo es un juicio o proceso que inicia por la acción que ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra todo acto de autoridad (lato sensu) que le causa un agravio en su esfera jurídica y que considere contrario a la Constitución, teniendo por objeto invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por su inconstitucionalidad o ilegalidad en el caso concreto que lo origine". 8/

El Tratadista Luis Bazdresch, dice: "El juicio de Amparo es un medio específico y concreto de evitar o corregir los abusos o las equivocaciones del poder público que afecten los derechos del hombre". 9/

Juventino V. Castro, dice: "El Amparo es un proceso concentrado, de anulación, de naturaleza constitucional, promovido por vía de acción, reclamándose actos de autoridad y que tienen como finalidad el proteger exclusivamente a los quejosos contra garantías expresamente reconocidas en la Constitución; contra los actos conculcatorios de dichas garantías, contra la inexacta y definitiva atribución de la ley y al caso concreto, o contra las invaciones recíprocas de las soberanías ya federal, ya estatales, que agraven directamente a los quejosos, produciendo la sentencia que conceda la protección, el efecto de restituir las cosas al estado en que tenían antes de efectuarse la violación reclamada, si el acto es de carácter positivo o el de obligar a la autoridad a que respete la ga

7/ Vázquez Martínez, Edmundo. Ob. Cit. Pág. 107.

8/ Burgoa Ignacio. El juicio de Amparo. Editorial Jurídica S. de R. L. México D. F. 1946. Pág. 177.

9/ Bazdresch, Luis. El Juicio de Amparo. Curso General, 4a. Ed. 1983. Trillas. México. Pág. 12.



--rantía violada, cumpliendo con lo que ella exige , si es de carácter negativo". 10/

Finalmente, tratando de definir el Amparo, dentro del marco legal guatemalteco, se propone la definición siguiente: EL AMPARO ES UN PROCESO CONSTITUCIONAL, APLICABLE UNICAMENTE EN UN ESTADO DE DERECHO; - QUE TIENE COMO FIN FUNDAMENTAL, GARANTIZAR EL IRRESTRICTO RESPETO A LOS DERECHOS INHERENTES AL SER HUMANO, CONTRA LA ARBITRARIEDAD, Y PROTEGIDOS POR LAS LEYES Y CONVENIOS INTERNACIONALES, Y CUYO AMBITO DE APLICACION NO TIENE LIMITES.

#### I.6. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL AMPARO.

##### I.6.1. DE INICIATIVA O INSTANCIA DE PARTE.

En nuestro medio para provocar la actividad del Organó Jurisdiccional, es indispensable que lo haga la parte afectada en sus derechos conculcados, sea ésta individual o jurídica y deberá hacerlo por escrito o en forma verbal.

Lo anterior tiene su fundamento legal en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Artículos 6o., 21 y 26.

##### I.6.2. LA EXISTENCIA DE AGRAVIO.

Con este Principio, es indispensable que para el otorgamiento del amparo, exista un agravio personal y directo, es así como el artículo 8o., de la Ley de Amparo, determina que para que proceda el amparo es necesario que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación de los derechos que la Cons-

10/ Citado por Ignacio Burgoa. Ob.Cit.Pág.180.

--titución y las leyes garantizan. La Corte de Constitucionalidad ha sentado jurisprudencia en reiterados fallos en el sentido de que, para declarar la procedencia del amparo, es preciso no sólo que exista una violación a un derecho constitucional o bien que exista una amenaza de conculcar cualquier derecho garantizado por la Constitución, sino, también que cualquiera de ellas lleve implícita la causación de un agravio personal que afecte los intereses jurídicos del postulante.

El agravio puede ser presente, pasado o futuro, cuando es presente o pasado es cuando se ha consumado la violación al derecho constitucional, en tales casos, el amparo actúa como un instrumento jurídico de orden restaurador, ahora, si el agravio es susceptible de producirse en el futuro, se trata de una amenaza de violación, en este caso el amparo actúa como un instrumento jurídico de orden preventivo.

#### I.6.3. PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL DE OFICIO.

Este Principio se encuentra recogido en el artículo 6o. de la Ley de Amparo, que establece que en los procesos relativos a la justicia constitucional sólo la iniciación del trámite es rogada, en consecuencia, todas las diligencias posteriores a la iniciación del trámite se impulsarán de oficio bajo la responsabilidad del Tribunal respectivo, incluso en el período de prueba el Tribunal puede señalar los hechos que se pesquisarán de oficio.

#### I.6.4. PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.

Este Principio implica la obligación del agraviado de agotar previamente a la interposición del Amparo, los recursos ordinarios, judiciales y administrativos.

El artículo 19 de la Ley de Amparo, consagra este Principio, al determinar que para pedir amparo, salvo casos establecidos en la ley, deben previamente agotarse los recursos ordinarios, judiciales y administrativos por cuyo medio se ventilan adecuadamente los

asuntos de conformidad con el principio del Debido -  
Proceso, o sea, la no promoción, hace improcedente -  
el amparo.

Algo muy importante es que, los recursos que se -  
interpongan deben tener una existencia legal, es de-  
cir que deben estar previstos en la ley normativa -  
del acto o de los actos que se impugnen, y así tam-  
bién tales recursos deben ser idóneos.

Existen excepciones al principio de Definitivi --  
dad y como ejemplo podemos citar el caso del recu --  
rrente que no ha SIDO LEGALMENTE EMPLAZADO en un de-  
terminado procedimiento, en estas circunstancias es  
obvio que no tiene obligación de interponer los re--  
cursos pertinentes, toda vez que el amparo lo está -  
planteando precisamente por no haber sido citado, oí  
do y vencido en proceso legal ante juez o Tribunal -  
competente, en otras palabras se le está conculcando  
su derecho de defensa. En su momento oportuno se --  
profundizará en cuanto a este Principio tan importante  
te.

#### I.6.5. PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO.

Significa que el fallo debe apegarse estrictamen-  
te sobre los conceptos de violación expresados en la  
demanda planteada por el recurrente y sólo sobre e--  
llos. De tal manera que el juez no puede suplir las  
deficiencias de la demanda.

Ignacio Burgoa al respecto dice: "el citado prin-  
cipio equivale a la imposibilidad de que el juzgador  
de amparo supla las deficiencias de la demanda res--  
pectiva, colme las omisiones en que haya incurrido -  
el quejoso en la parte impugnativa de los actos re--  
clamados, o de que lo sustituya en la estimación ju-  
rídica de dichos actos desde el punto de vista cons-  
titucional". 11/

---

11/ Burgoa Ignacio. Ob. Cit. Pág. 296.